

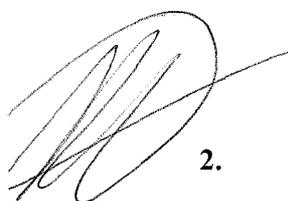


Acuerdo de incremento TICKETS CANASTA

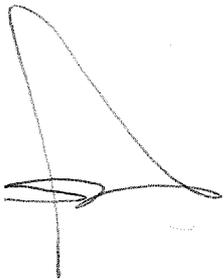
Entre Dycasa S.A.-Calcaterra S.A. UTE, con domicilio real en Av. L. N. Alem 986, piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Daniel Alejandro Caserta (DNI N° 17411778) en su carácter de apoderado, en adelante la EMPRESA, por una parte; y el Sr. Aguilar, Aurelio, DNI 31.858.945 en su condición de Delegado de la Comisión Gremial Interna de la obra de Construcción y Remodelación del Hospital Pedro de Elizalde, en adelante El Delegado de la Obra, por la otra parte, y DYCASA-CALCATERRA UTE y el DELEGADO en adelante las PARTES cuando sean citadas en forma conjunta, se celebra un acuerdo de condiciones de labor, en adelante el ACUERDO, a regirse por las siguientes cláusulas:

1. Antecedentes

- 1.1. DYCASA-CALCATERRA UTE es una empresa constructora que actualmente se encuentra ejecutando tareas de remodelación del Hospital Pedro de Elizalde, ex Casa Cuna, sito en la Av. Montes de Oca 40, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 1.2. Se desempeñan actualmente en la OBRA la cantidad de 39 operarios, en adelante los OPERARIOS, encuadrados bajo el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 y representados colectivamente por la UOCRA, quienes perciben a la fecha una suma diaria de \$ 7.50 (pesos siete con cincuenta) en concepto de tickets canasta, en adelante los TICKETS CANASTA.
- 1.3. En uso de las facultades previstas por el art. 7 de la ley 26.341, las PARTES han acordado el otorgamiento de un incremento en el importe que los OPERARIOS vienen percibiendo hasta la fecha en concepto de TICKETS CANASTA en concepto de sustitución de COMIDA.



2. Objeto



El ACUERDO tiene por objeto la entrega, en el concepto aludido en el punto anterior, de una cantidad de TICKETS CANASTA equivalente a la suma de \$ 8 (pesos ocho) por cada día efectivamente trabajado, por parte de la EMPRESA a



favor de los OPERARIOS, retroactivo al día 01/06/08 y por un plazo de 6 (seis) meses.

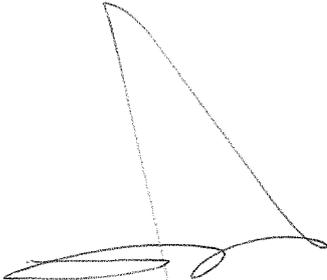
3. **Pago**

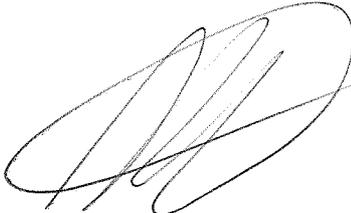
La EMPRESA se obliga a entregar los TICKETS CANASTA en la misma fecha contemplada por la ley para el pago de las remuneraciones al personal jornalizado (artículos 126 y 128 de la Ley de Contrato de Trabajo).

4. **Efectos**

Una vez finalizado el plazo señalado en la cláusula 2ª del ACUERDO, la suma otorgada por la EMPRESA en concepto de TICKETS CANASTA, adquirirá carácter remuneratorio, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la ley 26.341.

Se firman dos ejemplares, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio del año 2008.


Sr. Daniel Caserta
Oficinas S.A. - Calcestrina S.A. UTE
Apoderado


AGUILAR AURELIO

EXPEDIENTE N°: 1.290.303/08



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Octubre de 2008, siendo las 16:30 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Dr. Hector PROL con LE 7.778.589, en su carácter de Apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-----

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que viene por este acto, a fin de ratificar en un todo el acuerdo alcanzado, obrante a fojas 2/3, de las presentes actuaciones, reiterando la solicitud de homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS